



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"*

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,**  
**OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente.

Ciudad de México, a doce de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, y toda vez que mediante proveído de veinte de septiembre de dos mil dieciseis, se dio vista al Municipio actor con los oficios y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, consistentes en las copias certificadas de diversos comprobantes de pago de las participaciones correspondientes al Municipio, por los meses y cantidades precisadas en la ejecutoria, en las copias de los oficios por los cuales ha requerido la información atinente para depositar los recursos económicos faltantes, así como en los comprobantes de las transferencias interbancarias realizadas a fin de dar cumplimiento al citado fallo, sin que a la fecha obre en el expediente manifestación alguna por parte del Municipio actor, désele vista nuevamente para que realice las manifestaciones que a su derecho convengan y, de esta

forma este Alto Tribunal esté en aptitud de pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución recaída en este medio de control constitucional.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

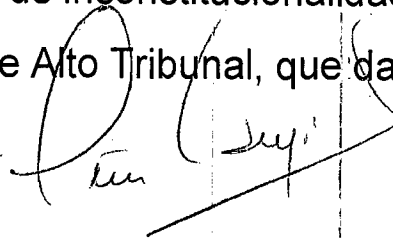
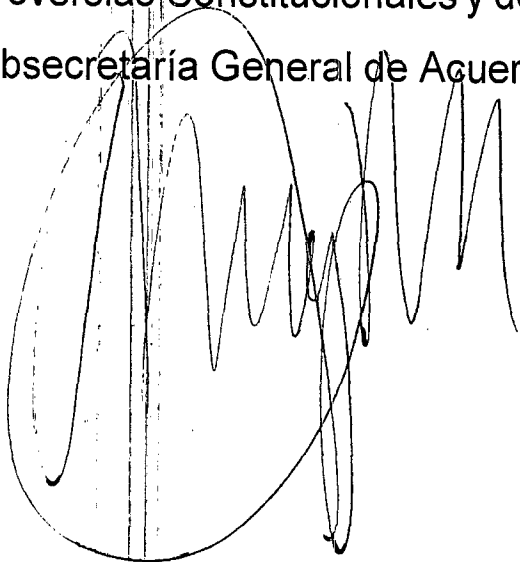
Lo anteriormente acordado tiene fundamento en el artículo 46, párrafos primero y segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.


<sup>1</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

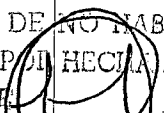
Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **15 MAY 2017**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE 

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE 

APR